



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez la presente demanda, donde el demandado Heriberto Arcila Sánchez solicita le sea concedido amparo de pobreza, por cuanto manifiesta que no tiene los recursos para costear la defensa de sus intereses; proponiendo como apoderado al abogado Carlos Armando Urbano Herrera, perteneciente a la Defensoría del Pueblo. Sírvase disponer.

Obando, Valle, mayo 19 de 2022

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Concede amparo de pobreza
Auto No. 396
Proceso: Verbal - Pertenencia
Demandante: Luz Fanny Arcila Uribe
Demandado: Heriberto Arcila Sánchez y Otros
Radicación: 2019-00035-00

De acuerdo al informe de secretaría que antecede y en razón que el demandado Heriberto Arcila Sánchez manifiesta bajo la gravedad de juramento no contar con los recursos económicos para costear su defensa en este proceso, considera así el juzgado, que se cumplen los postulados del artículo 151 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el despacho

RESUELVE:

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al demandado **HERIBERTO ARCÍLA SÁNCHEZ**, se designa como apoderado judicial al abogado **CARLOS ARMANDO URBANO HERRERA** titular de la C.C. 16.355.179 y T.P. 106.598, perteneciente a la Defensoría del Pueblo con sede en la ciudad de Cartago (V).

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al citado apoderado su designación, para que asista a los actos procesales que se desarrollen en el decurso de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 060
El anterior auto se notifica Hoy Mayo 20 de 2022

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario